

Penonomé, 09 de septiembre de 2019.

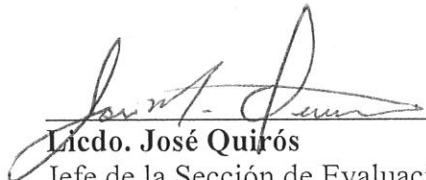
DRCC-SEIA-0148-19

Licenciado  
**MAYO CHERIGO**  
Asesor Legal  
MiAMBIENTE-Coclé  
E. S. D.

Licenciado Cherigo:

En atención a Memorándum Nº 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **IF-035-19** (Fojas 99) de Aprobación del proyecto categoría I, denominado **CAMPO SANTO MIRAFLORES** cuyo promotor es **RAMIMAR, S.A.**, a desarrollarse en Ortiga, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,



**Licdo. José Quirós**  
Jefe de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé



República de Panamá  
Ministerio De Ambiente  
Dirección Regional de Coclé  
MEMORÁNDUM N°DRCC-AL-202-2019.  
12 de septiembre de 2019

*Brunilda Otegi*  
12/9/2019 1:20 pm  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

**PARA:** ING. CHIARA RAMOS (Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

**DE:** LICDO. MAYO CHERIGO *M*  
Jefe del Departamento de Asesoría Legal  
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

**ASUNTO:** Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACION).

**FECHA DE SOLICITUD:** 23 de marzo de 2019.

**NOTA:** DRCC-SEIA-0148-19 de 09 de septiembre de 2019.

**PROYECTO:** Denominado "CAMPO SANTO MIRAFLORES", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

**PROMOTOR:** RAMIMAR, S.A.

**REPRESENTANTE LEGAL:** MILTON GABRIEL MARTINEZ GUERRERO, con cédula de identidad personal N°4-158-543.

**N° de EXPEDIENTE:** 16-IF-035 -19

**RESOLUCIÓN:** S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 09 de septiembre de 2019, a través de nota DRCC-SEIA-0148-19 de 09 de septiembre de 2019, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "CAMPO SANTO MIRAFLORES", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es RAMIMAR, S.A., y cuyo representante legal es MILTON GABRIEL MARTINEZ GUERRERO, con cédula de identidad personal N°4-158-543, para todo lo relacionado con el presente Estudio de Impacto Ambiental. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de APROBACION y su respectivo expediente de Evaluación para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe N°DRCC-IT-APRO-0235-2019, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, el cual concluye que cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva aprobación.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

*Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de*

aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6) dice así:

Artículo 6. Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de APROBACIÓN S/N, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto "CAMPO SANTO MIRAFLORES", cuyo promotor es RAMIMAR, S.A., y cuyo representante Legal es MILTON GABRIEL MARTINEZ GUERRERO, con cédula de identidad personal N°4-158-543, proyecto propuesto para desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias.



"La cooperación en la esfera del agua"

